ACORDADA Nº: 60 /2012

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 8 días del mes de agosto del año dos mil doce, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini Carlos, Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

La Constitución de la Provincia (art.156 inciso 8) asigna al Superior Tribunal de Justicia iniciativa exclusiva para proponer a la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia.

La Ley nº 792, modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial nº 110 y de la Ley nº 168, incorporó el artículo 43 bis a la Ley Orgánica, estableciendo un Juzgado de Ejecución por Distrito Judicial (artículo 5º).

A su vez, la Ley 792 fijó el régimen de subrogancias del Juez de Ejecución en cuanto a su reemplazo (artículo 8º, que agregó al efecto a la Ley nº 110 el artículo 78 bis), no así el respectivo al orden en que actuaría como suplente este Magistrado en los restantes tribunales y juzgados, correspondiendo entonces completar dicha regulación.

Por todo ello, de conformidad con la facultad conferida a este Tribunal por el art. 156, inciso 8º de la Constitución de la Provincia,

ACUERDAN:

REMITIR a la Legislatura Provincial el proyecto de Ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial nº 110, en los términos expuestos en el anexo que se adjunta formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla la presente, dando fe de todo ello el señor Secretario de Superintendencia y Administración.

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Muchnik

CARLOS SALVADOR STHIRICO
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el Nº ....60/12.....

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Anexo Acordada Nº: 60 /2012

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN
DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 73.- En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, éste se integrará hasta el número legal para fallar, por sorteo eliminatorio de las listas que se confeccionen, en el siguiente orden:
a) Por los Vocales de la Cámara de Apelaciones que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 143, primer párrafo, de la Constitución de la Provincia;
b) por los Vocales del Tribunal del Juicio en lo Criminal, en iguales condiciones;
c) por los Jueces de Primera Instancia, de Instrucción, **Correccionales y de Ejecución** con idénticos requisitos;
d) por los Conjueces.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los Jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones serán reemplazados por sorteo eliminatorio por:
a) los Vocales de la Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo;
b) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
c) el Juez de Ejecución con jurisdicción en Río Grande;
d) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por su orden;
e) los Jueces de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, por su orden;
f) los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2);
g) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
h) el Juez Electoral;
i) los Conjueces.

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 76.- Los jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los Magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:
a) Por el Juez Correccional;
b) por el Juez de Ejecución;
c) por el Juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando Auto de Procesamiento;
d) por los Jueces de Familia y Minoridad por su orden;
e) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
f) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2);
g) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
h) por los Conjueces.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 77.- Los Jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:
a) Por los demás Jueces de Instrucción que no se hallen de turno por su orden respecto al juzgado que debe integrarse.
b) por el Juez de Instrucción de turno;
c) por el Juez de Ejecución;
d) por el Juez Correccional;
e) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
f) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
g) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
h) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
i) por los Conjueces.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 78.- El Juez Correccional será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:
a) Por el Juez de Ejecución;
b) por los Jueces de Instrucción que no hubiesen dictado el auto de procesamiento, por su orden. En las causas iniciadas directamente ante el Juzgado Correccional, por el Juez de Instrucción que no se halle de turno, por su orden;
c) por los Jueces de Primera Instancia de Familia y Minoridad en orden inverso de numeración;
d) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en orden inverso de numeración;

e) por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos g) a i) del artículo anterior.

Artículo 6°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 78 Bis de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: « c) Por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos d) a i) del artículo 77.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 79.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán reemplazados por los Magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:
a) Por los restantes Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en orden sucesivo con respecto al Juzgado que debe integrarse;
b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
c) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
d) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
e) por el Juez Correccional;
f) por el Juez de Ejecución;
g) por los Jueces de Instrucción, por su orden;
h) por los Conjueces.».

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 79 Bis de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 79 Bis.- El Juez de Primera Instancia del Trabajo será reemplazado por los Magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:
a) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
b) por los Jueces de Familia y Minoridad, en orden inverso de numeración;
c) por el Juez Electoral;
d) por el Juez Correccional;
e) por el Juez de Ejecución;
f) por los Jueces de Instrucción, por su orden;
g) por los Conjueces.».

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 81.- El Juez de Primera Instancia Electoral será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:
a) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
c) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
d) por el Juez Correccional;
e) por el Juez de Ejecución;
f) por los Jueces de Instrucción, por su orden;
g) por los Conjueces.

Artículo 10º.- Derógase el artículo 81 bis incorporado por la Ley 135.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Muchnik

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el Nº 160/12

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia